



Diario de los Debates



DE LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Cd. Chetumal, Q. Roo, 9 de ENERO de 1975.

Tomo I Núm.

PRESIDENTE: C. DIPUTADO PEDRO JOAQUIN COLDWELL.

SECRETARIO: C. DIPUTADO PROF. ABRAHAM MARTINEZ ROSS.

ASISTENCIA: SIETE DIPUTADOS.

LA PRESIDENCIA: Habiendo quórum legal se abre la sesión a las 19:00 horas.

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura del Título Octavo Capítulo Unico que comprende los artículos del 170 al 174.
- 3.- Lectura del Proyecto de los Artículos Transitorios.
- 4.- Clausura de la sesión.

ACTA DE LA SESION DE LA HONORABLE LEGISLATURA CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE DE QUINTANA ROO CELEBRADA EL DIA SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, siendo las 19:00 horas del día siete de Enero de mil novecientos setenta y cinco, se abre la sesión que preside el C. Dipu-

tado Pedro Joaquín Coldwell con la asistencia de siete diputados según declara la Secretaría que pasa lista. Lectura del orden del día. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 3 de Enero de mil novecientos setenta y cinco. Se somete a discusión el texto del acta y no habiendo quien haga uso de la palabra se pone a votación y se aprueba por unanimidad. El C. Presidente ordena a la Comisión de Constitución de lectura a los artículos 46, 46 y 48. Una vez leído el dictamen de Constitución por la comisión se somete a discusión y no habiendo quien haga uso de la palabra se pone a votación y se aprueba por unanimidad. El C. Presidente ordena a la Comisión de Estilo de lectura al dictamen sobre los artículos 46, 47 y 48 (BIS). El C. Presidente ordena al Secretario de lectura al Título Séptimo de los Municipios que comprende los artículos del 126 al 169. El C. Presidente ordena a la Comisión de Estudios Municipales de lectura a su Dictamen. Dan lectura al dictamen antes mencionado los CC. Diputados Gilberto Pastrana Novelo y Alberto Villanueva Sansores. Sometido a discusión solicitaron el uso de la palabra los CC. Diputados Mario B. Ramírez Canul, Sebastián Estrella Pool, Alberto Villanueva Sansores, José Flota Valdez, Gilberto Pastrana Novelo, Abraham Martínez Ross, Pedro Joaquín Coldwell, quienes versan de lo importante que ha sido legislar sobre los Municipios del Estado de Quinta-

na Roo, así como también hacen amplias exposiciones Jurídicas al respecto y un esbozo amplio sobre el proceso histórico de los Municipios y resaltan y apoyan el Dictamen de la Comisión de Municipios quienes se aunaron a las Comisiones de Constitución y de Estilo para evocarse al estudio de los Municipios. No ha biendo quien haga uso de la palabra el C. Presidente ordena al Secretario someta a votación el dictamen de las comisiones sobre el Título Séptimo de los Municipios en el cual están comprendidos los artículos -- del 126 al 169 los cuales son aprobados por unanimidad rubricándose la aprobación como una ovación cerrada de parte de los Diputados y el público asistente en la sesión.- El C. Presidente clausura la sesión y cita para la próxima que se verificará el día nueve a las diez y ocho horas, dando a conocer el orden del día de los asuntos a tratar.

C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a votación el texto del acta presentada y se pregunta si se aprueba.

(APROBADA.)

C. DIPUTADO PRESIDENTE:

C. Secretario sírvase dar lectura al Título Octavo Capítulo Unico que comprende los artículos del 170 al 174.

(Se dió lectura al Título Octavo.)

TÍTULO OCTAVO CAPITULO UNICO. DE LA RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO 170.- Los funcionarios y empleados del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos son responsables de los delitos y faltas oficiales cometidas en el desempeño de sus cargos. La Legislatura del Estado expedirá una Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados y de los Municipios.

ARTICULO 171.- La responsabilidad

oficial solo podrá exigirse durante el tiempo que el funcionario o empleado desempeñe el cargo, y hasta un año después.

ARTICULO 172.- El Gobernador del Estado, durante el período de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación a la Federal y del Estado, y delitos graves del orden común.

ARTICULO 173.- Siempre que se trate de alguno de los funcionarios especificados en la fracción XVIII del artículo 75, y el delito fuere del orden común, la Legislatura, erigida en Gran Jurado, declarará si ha lugar o no a proceder contra el acusado. En caso afirmativo, por esa sola declaración quedará el acusado separado de su encargo y sujeto a la autoridad judicial correspondiente.

TITULO NOVENO.
CAPITULO UNICO.

DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION.

ARTICULO 174.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se someten a discusión y la presidencia propone a la Asamblea se someta a votación en lo general el Título Octavo Capítulo Unico de las Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, se pregunta si se aprueba.

(APROBADO.)

Se turna a la Comisión de Constitución